



RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales conferidas en el Decreto 1075 de 2015, Ley 115 de 1994, Ley 1437 de 2011, Decretos 2277 de 1979, Decreto 915 de 2016, Decreto 1000 – 0325 de junio 09 de 2020, Decreto 1000 – 0725 de noviembre 01 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1.- OBJETO:

Se impone en esta instancia, resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra del acto administrativo emitido por esta secretaria y consistente en la **CIRCULAR No. 000033** procede a dar a conocer los resultado de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10**, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas.

2.- ANTECEDENTES:

Mediante **CIRCULAR No. 0017** del 23 de enero de 2024 esta secretaria procedió a realizar la **"PUBLICACION VACANTE DEFINITIVA PARA PROVEER A TRAVES DE ENCARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 10 INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO PALACIO RUDAS"**

De acuerdo con el cronograma fijado en la Circular No. 0017 se concedió como termino para radicación de postulación a través del SAC 2 días hábiles, periodo dentro del cual, concurren los siguientes participantes con el fin de formalizar su postulación las siguientes personas: MILTON HUGO GALEANO AROS, CARLOS ALBERTO VERA MARTINEZ, ARGENIS GARZON SANTA, GLORIA CONSTANZA CHARRY GUTIERREZ, JORGE ELIECER ALDANA BAUTISTA, LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN.

En virtud de lo anterior y acorde con el cronograma establecido a través de la circular No. 0017 se procedió a emitir la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 a través de la cual se procede a dar a conocer los resultado de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10**, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas.

El pasado 31 de enero de 2024 en calidad de concursante dentro de la convocatoria publicada a través de la circular No. 0017 LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN, formula reclamación contra los resultados comunicados a través de la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024

3.- NORMATIVA Y COMPETENCIA:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 se expide el Decreto único reglamentario del Sector Educación, a través se determinan las competencias de esta secretaria, la Ley 1960 de 2019 modifica la Ley 909 de 2004 a través de la cual se *"expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."* y en su artículo 1 establece en relación al encargo lo siguiente: *"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades."*





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, dispone que empleos de carrera vacantes de forma definitiva, deben proveerse en el siguiente orden:

- Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y;
- Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

No obstante lo anterior la Corte Constitucional ha manifestado y así lo señaló la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Criterio Unificado sobre la Provisión de Empleos Públicos Mediante Encargo, de fecha 13 de diciembre de 2018 que: *la administración puede proveerlas transitoriamente a través de la figura del encargo, mientras se surte el proceso de selección.*

Cuando el requisito menciona que 'el encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente' se refiere al cargo sobre el cual el servidor ostenta derechos de carrera administrativa, y no sobre el empleo que está desempeñando en encargo.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina que los empleados que pertenezcan a la carrera administrativa detentarán el derecho preferencial a ser encargados; siempre que acrediten los requisitos para su ejercicio; posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no tengan sanción disciplinaria en el último año, ostenten calificación sobresaliente en su última evaluación del desempeño laboral y ocupen en titularidad el empleo inmediatamente inferior de aquel que será provisto.

Y sobre la nomenclatura y clasificación de los cargos la Ley 785 de 2005 dispone "el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." Y en su artículo 3 precisa: **"NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial."**

Que de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 del 2011, respecto de los Recursos contra los Actos Administrativos, "Por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

3. *El de queja, cuando se rechace el de apelación".*

Que el artículo 76 del CPACA, establece que los Recursos "*deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*".

Que el artículo 77, sobre los requisitos establece que, "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"*

Que la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 a través de la cual se procede a dar a conocer los resultados de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10**, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas es susceptible del recurso, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 fue notificada en debida forma a los interesados

4.- DE LAS RAZONES DE INCONFORMIDAD INVOCADAS:

La señora **LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN**, con nombramiento en carrera administrativa en el cargo de auxiliar administrativo grado 08, formula reclamación respecto de la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 a través de la cual se procede a dar a conocer los resultados de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10**, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas, solicitando se revoque el acto administrativo señalado y se proceda a realizar la verificación de requisitos de cada uno de los aspirantes postulados para dicho encargo y se determine quien es el seleccionado dentro de los términos establecidos por la carrera administrativa, precisando las siguientes razones:

1. Precisa que la circular 1700- 0017 de 2004 donde se convoca a proceso de convocatoria interna encargo auxiliar administrativo grado 10 indica la lista de funcionarios que para el proceso tienen derechos de carrera y su grado, en el cual se encuentra debido a que su grado es auxiliar administrativo grado 08, el cual es el nivel jerárquico inferior al grado ofertado para proceso de encargo, como lo establece la circular en su texto inicial.
2. Que se presentó dentro de los términos establecidos para el proceso en mención mediante radicado IBA2024ER00128 del día 24 de enero de 2024.
3. Que, según cronograma establecido en la circular 1700- 0017 de 2024 la publicación de resultados debía ser el día 30 de enero de 2024 y se realizó hasta el día 31 enero del año





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

en curso, sin presentar ninguna circular que cambiara dicho cronograma, incumpliendo con las fechas pactadas, afectando los derechos de los funcionarios participantes al acortar el plazo para las reclamaciones del proceso. Adjunto soporte de publicación.

4. Según la convocatoria en mención y el manual de funciones establecido en el decreto No.1.1-0617 del 28 de agosto de 2006 el encargo en mención es del nivel jerárquico asistencial.
5. Que tras revisar los resultados de la convocatoria realizada y publicada mediante circular 1700- 000033 del 30 de enero de 2024 el proceso de selección NO ESTA ACORDE a estos niveles jerárquicos, ya que según el manual de funciones establecido en el decreto No.1.1-0617 del 28 de agosto de 2006, el cargo técnico operativo 06 es del nivel jerárquico técnico, lo cual es un nivel superior al asistencial, nivel del objeto del proceso de encargo.
6. Indica que dicho nivel de jerarquía fue ratificado en el pasado proceso de encargo para el profesional grado 12 realizado mediante circular 1700-0321 del 23 de junio de 2023 donde se establece que el señor Milton Hugo Galeano Aros pertenece al nivel Técnico en carrera administrativa, el cual es la jerarquía superior al asistencial e inferior al profesional, por tal motivo no le asiste el derecho al encargo de auxiliar administrativo grado 10 que establece el resultado de la convocatoria, ya que en la escala el funcionario debe aspirar a un encargo del orden superior y no del inferior como lo es en este caso. Esto esta sustentado ARTICULO 2.2.5.5.41 del decreto 1083 de 2015 del departamento administrativo de la función pública y aclarado en el concepto 086851 de 2023 del departamento administrativo de la función pública. Adjunto apartes de la circular 1700- 0321 del 23 de junio de 2023 donde ratifica lo expuesto.
7. Dentro del a circular 1700-000033 no se especifica porque los otros postulados al encargo no cumplen para dicho proceso, lo cual por ley de transparencia se debe especificar.

5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

ANÁLISIS PRELIMINAR.

Es importante inicialmente establecer que existe total competencia otorgada a la administración pública, para que, en determinadas situaciones conforme al principio de legalidad, pueda tomar decisiones de carácter discrecional. Por ello esta secretaría se encuentra avalada por el ordenamiento jurídico administrativo, tal como lo establece el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, puede tomar este tipo de decisiones siempre y cuando se adecuen a los fines de la norma en proporcionalidad a los hechos generadores de dichas determinaciones.

También es trascendental resaltar que es deber del Estado Colombiano dar prevalencia al interés general por sobre todo cuando enfatiza en la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que genera una especial protección Constitucional de conformidad con los artículos 44 y 45 superior, cuyos derechos prevalecen sobre los demás, dentro de los cuales sobresale el derecho a la educación. Adicional a ello, tiene protección reforzada, dado que se considera como un derecho fundamental y se regula en el artículo 67 Constitucional.

Es por ello que dentro del caso en concreto debemos indicar que la norma que habilita esta secretaría para realizar el proceso de convocatoria para la provisión en encargo de una vacante de carácter definitiva, se encuentra enmarcada en lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 se expide el Decreto único reglamentario del Sector Educación, a través se determinan las competencias de esta secretaría, y sobre esta figura deberá indicarse que la Ley 1960 de 2019 modifica la Ley 909 de 2004 a través de la cual se *"expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."* en su artículo 1 establece en relación al encargo lo siguiente: *"Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y*





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad."

Precisando que dentro del caso particular el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, dispone que empleos de carrera vacantes de forma definitiva, deben proveerse en el siguiente orden:

- Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;
- Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y;
- Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 determina que los empleados que pertenezcan a la carrera administrativa detentarán el derecho preferencial a ser encargados siempre que acrediten los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no tengan sanción disciplinaria en el último año, ostenten calificación sobresaliente en su última evaluación del desempeño laboral y ocupen en titularidad el empleo inmediatamente inferior de aquel que será provisto.

Ley 785 de 2005 dispone "el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004." Y en su artículo 3 precisa: "**NIVELES JERÁRQUICOS DE LOS EMPLEOS.** Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial."

Por lo que sobre el caso puntal es menester señalar: que en efecto esta Secretaría procedió a emitir la **CIRCULAR No. 0017** del 23 de enero de 2024 esta secretaria procedió a realizar la "**PUBLICACION VACANTE DEFINITIVA PARA PROVEER A TRAVES DE ENCARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 10 INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO PALACIO RUDAS**", para lo cual se dispuso termino para que los interesados realizaran la postulación al cargo referenciado, en virtud de ello los aspirantes realizaron sus postulaciones dentro del sistema SAC, recibíendose postulaciones de los señores: MILTON HUGO GALEANO AROS, CARLOS ALBERTO VERA MARTINEZ, ARGENIS GARZON SANTA, GLORIA CONSTANZA CHARRY GUTIERREZ, JORGE ELIECER ALDANA BAUTISTA, LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN.

Verificado dicho trámite se evidencia que se expidió la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 a través de la cual se procede a dar a conocer los resultado de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas, referenciándose los postulados y si cumplían o no con las calidades para ser acreedores al nombramiento en encargo referenciado en la convocatoria, definiéndose que quien cumplía con dichas calidades correspondía al señor MILTON HUGO GALEANO AROS.

Por lo que en atención a la reclamación formulada por LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN se procede a realizar control a la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 a través de la cual se procede a dar a conocer los resultados de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, respecto de los criterios que fueron tenidos en cuenta para determinar que el señor MILTON HUGO GALEANO AROS cumplía con los requisitos para ser merecedor del nombramiento en encargo.

Indicando que el nombramiento en Encargo es un instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo, donde los empleados podrán ser encargados para asumir parcial a totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal a definitiva del titular, desvinculándose temporalmente de las propias de su cargo, para el caso particular se suple una vacante de carácter definitivo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004 define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son:

- a) Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia;
- b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer;
- c) No tener sanción disciplinaria en el último año;
- d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente;
- e) El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente**

En virtud de ello se procede a realizar el análisis de la normativa antes señalada determinando que resulta necesario proceder a estudiar los siguientes aspectos específicos: Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del cargo ofertado en encargo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10, a efectos de verificar que los postulados cumplan los requisitos de estudios y experiencia requeridos para el desempeño del cargo, verificación de idoneidad y capacidad para el desempeño, así como que no exista sanción disciplinaria a cargo de estos, que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente y que ostenten un empleo de carrera administrativa inmediatamente inferior al que se pretende proveer.

Por lo que analizados en detalle tales presupuestos resulta palpable indicar que esta Secretaría procederá a revocar la decisión adoptada a través de la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024, ello en virtud a que quien fue seleccionado para el desempeño del encargo si bien cumple los 3 primeros presupuestos señalados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no pasa lo mismo con el presupuesto señalado en el literal e) que dispone: "El encargo recaerá en el empleado de carrera que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente" pues se tiene que el cargo actual que ostenta el señor MILTON HUGO GALEANO AROS corresponde al de TECNICO OPERATIVO, grado 06 y el cargo ofertado en encargo es el de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10, determinando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 Ley 785 de 2005 los niveles jerárquicos de los empleos, inician en el Nivel Asistencial siendo este el nivel del cargo ofertado de AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 10 y el siguiente nivel corresponde al de Nivel Técnico en el cual se encuentra actualmente el señor MILTON HUGO GALEANO AROS, por lo que no se cumpliría con el presupuesto "se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior" indicado en la norma, pues se rompería dicha congruencia habida cuenta que el empleo de carrera actual del





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

señor Galeano Aros detenta un nivel jerárquico superior al ofertado en Encargo a través de la circular No. 0017 del 23 de enero de 2024, por lo que se procederá a revocar la circular a través de la cual se informó los resultados de dicha convocatoria y en su lugar se procederá a realizar el estudio respecto de los aspirantes postulados a efectos de determinar cuál cumple con las calidades descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Se procede a indicar que el cargo ofertado corresponde al de AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 10, así las cosas y en virtud se verifica de los aspirantes postulados quien acredita encontrarse desempeñando el empleo inmediatamente inferior quienes son: ARGENIS GARZON SARTA, GLORIA CONSTANZA CHARRY GUTIERREZ y LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN, pues las tres postulantes acreditan ejercer actualmente en carrera administrativa el cargo de Auxiliar Administrativo, grado 8, así las cosas se verifica los demás presupuestos normativos identificando que todas las referenciadas postulantes cumplen los mismos determinados en los literales a), b) y c) del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, por lo anterior y en virtud a que las postulantes cumplen la totalidad de requisitos de la norma, se debe realizar el análisis del criterio de desempate, el cual de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Criterio Unificado sobre la Provisión de Empleos Públicos Mediante Encargo, de fecha 13 de diciembre de 2018, dicho criterio será de acuerdo con la evaluación de desempeño laboral, la cual se realizó del periodo 202302 a 202401, la que arrojó como resultado lo siguiente:

POSTULANTE	CALIFICACION DEFINITIVA – EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL
ARGENIS GARZON SARTA	99.94
GLORIA CONSTANZA CHARRY GUTIERREZ	98.65
LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN	100.0

Así las cosas y atendiendo el valor de la evaluación de desempeño laboral, se procederá a seleccionar en encargo del cargo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas, a la funcionaria LEIDY VIVIANA MENDEZ GUZMAN, conforme a la parte considerativa de este acto.

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la **CIRCULAR No. 000033** del 30 de enero de 2024 a través de la cual se procede a dar a conocer los resultado de la Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10**, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR A CONOCER LOS RESULTADOS del proceso Convocatoria No. 0017 del 23 de enero de 2024, efectuada para cubrir la necesidad del servicio para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, grado 10**, en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas.

No.	NOMBRE	CEDULA	CARGO	GRADO	INSTITUCION EDUCATIVA ACTUAL	INSTITUCION POSTULADA	TIPO DE VINCULACION	CARGO Y GRADO DE ENCARGO	CUMPLE
1	Milton Hugo Galeano Aros	93388289	Técnico Operativo	6	I.E. Jorge Eliecer Gaitan	I.E. Alfonso Palacio Rudas	Propiedad	Auxiliar Administrativo /Grado 10	NO
2	Carlos Alberto Vera Martínez	14397004	Auxiliar Administrativo	3	I.E. Normal Superior	I.E. Alfonso Palacio Rudas	Propiedad	Auxiliar Administrativo /Grado 10	NO





RESOLUCIÓN NÚMERO 1700-00842 de 10 de abril de 2024

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el acto CIRCULAR No. 000033 de publicación de resultados de convocatoria interna para designar en encargo, el cargo de auxiliar administrativo grado 10 en la Institución Educativa Alfonso Palacio Rudas"

3	Argenis Garzón Santa	28722837	Auxiliar Administrativo	8	I.E. Leonidas Rubio	I.E. Alfonso Palacio Rudas	Propiedad	Auxiliar Administrativo /Grado 10	NO
4	Gloria Constanza Charry Gutiérrez	38242455	Auxiliar Administrativo	8	I.E. San Simón	I.E. Alfonso Palacio Rudas	Propiedad	Auxiliar Administrativo /Grado 10	NO
5	Jorge Eliecer Aldana Bautista	93358709	Celador	1	I.E. Alfonso Palacio Rudas	I.E. Alfonso Palacio Rudas	Propiedad	Auxiliar Administrativo /Grado 10	NO
6	Leidy Viviana Méndez Guzmán	38363272	Auxiliar Administrativo	8	I.E. Diego Fallon	I.E. Alfonso Palacio Rudas	Propiedad	Auxiliar Administrativo /Grado 10	SI

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la interesada así como a los demás postulados al cargo la expedición del presente Acto Administrativo informándole que contra el mismo no procede recurso alguno por haberse agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL PEÑA GARZÓN
 Secretaria de Educación de Ibagué

Revisó: Luis Eduardo Herrera
 Abogado apoyo jurídico

Proyectó: Cindy Alejandra Rocha
 Abogada apoyo jurídico

